

MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE

RESOLUCIÓN NÚMERO 12570 DE 15-07-2025

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra la empresa de servicio público de transporte automotor especial **TRANSPORTES Y DESTINOS TURISTICOS VIATURCOL S.A.S.** con **NIT. 800117146 - 2"**

LA DIRECTORA DE INVESTIGACIONES DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE (E)

En ejercicio de las facultades legales, en especial las previstas en la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996, el Decreto 1079 de 2015 y la Resolución 6652 de 2019, la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el Decreto 2409 de 2018 y,

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que en el artículo 365 de la Constitución Política se establece que "*los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la Ley (...). En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios (...).*".

SEGUNDO: Que, "*la operación del transporte público en Colombia es un servicio público bajo la regulación del Estado, quien ejercerá el control y la vigilancia necesarios para su adecuada prestación en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad*"¹.

TERCERO: Que en el numeral 8 del artículo 5 del Decreto 2409 de 2018² se establece que es función de la Superintendencia de Transporte "*[a]delantar y decidir las investigaciones administrativas a que haya lugar por las fallas en la debida prestación del servicio público de transporte, puertos, concesiones, infraestructura, servicios conexos, y la protección de los usuarios del sector transporte*".

CUARTO: Que la Superintendencia de Transporte es un organismo descentralizado del orden nacional, de carácter técnico, con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y presupuestal, adscrita al Ministerio de Transporte³. De igual forma, la Superintendencia de Transporte tiene como objeto ejercer las funciones de vigilancia, inspección, y control que le corresponden al Presidente de la República como suprema autoridad administrativa en materia de tránsito, transporte y su infraestructura, cuya delegación⁴ se concretó en (i) inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte; y (ii) vigilar, inspeccionar, y controlar la permanente,

¹ Numeral 2 del artículo 3 de la Ley 105 de 1993.

² "Por el cual se modifica y renueva la estructura de la Superintendencia de Transporte y se dictan otras disposiciones".

³ Cfr. Artículo 3 del Decreto 2409 de 2018.

⁴ Al amparo de lo previsto en los artículos 189 numeral 22 y 365 de la Constitución Política de Colombia: "*Artículo 189. Corresponde al presidente de la República como Jefe de Estado, jefe del Gobierno y Suprema Autoridad Administrativa: (...) 22. Ejercer la inspección y vigilancia de la prestación de los servicios públicos*

RESOLUCIÓN No 12570

DE 15-07-2025

*"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra la empresa de servicio público de transporte automotor especial **TRANSPORTES Y DESTINOS TURISTICOS VIATURCOL S.A.S.** con **NIT. 800117146 - 2"***

eficiente y segura prestación del servicio de transporte⁵, sin perjuicio de las demás funciones previstas en la Ley.

En esa medida, se previó que estarán sometidas a inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Transporte⁶ (i) las sociedades con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte; (ii) las entidades del Sistema Nacional de Transporte⁷, establecidas en la Ley 105 de 1993⁸ excepto el Ministerio de Transporte, en lo relativo al ejercicio de las funciones que en materia de transporte legalmente les corresponden; y (iii) las demás que determinen las normas legales⁹. (Subrayado fuera de texto).

Bajo esas consideraciones, esta Superintendencia es competente para conocer el presente asunto en la medida que: Le fueron asignadas funciones de vigilancia, inspección y control sobre prestadores del servicio público de transporte, en ese sentido el Estado está llamado a: (i) intervenir en la regulación para proteger las vidas de los habitantes del territorio nacional, así como (ii) a implementar una policía administrativa (i.e., la Superintendencia de Transporte) que garantice el cumplimiento de las normas aplicables a las modalidades.

QUINTO: Que en el numeral 3 del artículo 22 del Decreto 2409 del 2018 se establece como función de la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre *"tramitar y decidir, en primera instancia, las investigaciones administrativas que se inicien, de oficio o a solicitud de cualquier persona, por la presunta infracción a las disposiciones vigentes en relación con la debida prestación del servicio público de transporte, servicios conexos a este, así como la aplicación de las normas de tránsito"*.

Al respecto, se resalta que el honorable Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, del quince (15) de junio de dos mil diecisiete (2017), radicación 25000232400020060093701, analizó la procedibilidad de la imposición de sanciones a los vigilados que incumplan las instrucciones expedidas por una Superintendencia, así:

"La Sala advierte que el ejercicio de la facultad de supervisión y control esencialmente no varía, así cambie el ramo sobre el que recaiga esa facultad. Se trata del poder de la administración de examinar y verificar las actividades desarrolladas por los particulares en aras de que se cumplan las leyes, los reglamentos, órdenes y demás instructivos necesarios para asegurar que tales actividades respondan a los fines de interés público."

⁵ Decreto 2409 de 2018, artículo 4.

⁶ Cfr. Decreto 101 de 2000 artículo 42. Vigente de conformidad con lo previsto en el artículo 27 del Decreto 2409 de 2018.

⁷**Artículo 1º.- Sector y Sistema Nacional del Transporte.** Integra el sector Transporte, el Ministerio de Transporte, sus organismos adscritos o vinculados y la Dirección General Marítima del Ministerio de Defensa Nacional, en cuanto estará sujeta a una relación de coordinación con el Ministerio de Transporte. **Conforman el Sistema de Nacional de Transporte**, para el desarrollo de las políticas de transporte, además de los organismos indicados en el inciso anterior, los organismos de tránsito y transporte, tanto terrestre, aéreo y marítimo e infraestructura de transporte de las entidades territoriales y demás dependencias de los sectores central o descentralizado de cualquier orden, que tengan funciones relacionadas con esta actividad."

⁸"Por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen competencias recursos entre la Nación y las Entidades Territoriales, se reglamenta la planeación en el sector transporte y se dictan otras disposiciones"

⁹ Lo anterior, en congruencia con lo establecido en el artículo 9 de la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996 y demás leyes aplicables a cada caso concreto.

RESOLUCIÓN No 12570

DE 15-07-2025

*"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra la empresa de servicio público de transporte automotor especial **TRANSPORTES Y DESTINOS TURISTICOS VIATURCOL S.A.S.** con **NIT. 800117146 - 2**"*

La facultad de policía administrativa, que es como se conoce ese poder de supervisión y control del Estado, no precisa de la existencia de leyes y reglas ad hoc o híperdetalladas, para que pueda surtirse cabalmente en cada caso. No toda falta debe estar necesariamente descrita al mínimo detalle, pues sería imposible dictar una legislación con ese carácter. A través de normas de textura abierta y de conceptos jurídicos indeterminados se pueden describir las conductas que ameritan reprensión por parte de la autoridad correspondiente."

SEXTO: Conforme a lo señalado en el Decreto 2409 de 2018, la naturaleza jurídica de la Supertransporte cataloga a esta Entidad, como un organismo descentralizado de carácter técnico con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y presupuestal, adscrita al Ministerio de Transporte.

El objeto de la Superintendencia de Transporte consiste en ejercer las funciones de vigilancia, inspección, y control que le corresponden al presidente de la República como suprema autoridad administrativa en materia de tránsito, transporte y su infraestructura, cuya delegación¹⁰ se concretó en i) inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte; y ii) vigilar, inspeccionar, y controlar la permanente, eficiente y segura prestación del servicio de transporte¹¹, sin perjuicio de las demás funciones previstas en la Ley.

El control y vigilancia de esa actividad transportadora y de las actividades relacionadas con la misma se encuentra en cabeza del Estado¹², con la colaboración y participación de todas las personas¹³. A ese respecto, se previó en la ley que las autoridades controlarán la adecuada prestación del servicio, en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad¹⁴, enfatizando que "[l]a seguridad, especialmente la relacionada con la protección de los usuarios, constituye prioridad esencial en la actividad del Sector y del Sistema de Transporte"¹⁵.

Particularmente, en el Decreto 2409 de 2018 se señaló que la Superintendencia de Transporte "velará por el libre acceso, seguridad y legalidad, en aras de contribuir a una logística eficiente del sector".¹⁶

Es importante resaltar que la prestación del servicio público de transporte no solo es un acto de comercio, sino que por ser un servicio público requiere de la intervención del Estado, tanto en la reglamentación del servicio como en la supervisión del mismo, como resultado de esta intervención, a través de las autoridades competentes, se han expedido normas regulando cada modalidad de

¹⁰ Al amparo de lo previsto en los artículos 189 numeral 22 y 365 de la Constitución Política de Colombia: "Artículo 189. Corresponde al presidente de la República como Jefe de Estado, jefe del Gobierno y Suprema Autoridad Administrativa: (...) 22. Ejercer la inspección y vigilancia de la prestación de los servicios públicos".

"Artículo 365. Los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la Ley, podrán ser prestados por el Estado, directa o indirectamente, por comunidades organizadas, o por particulares. En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios"

¹¹ Decreto 2409 de 2018 artículo 4.

¹² Constitución Política artículos 334 y 365; Ley 105 de 1993 art 2 b; Ley 336 de 1996 arts. 6 y 8.

¹³ Ley 105 de 1993 artículo 3 numeral 4

¹⁴ Ley 105 de 1993 artículo 3 numeral 2.

¹⁵ Ley 336 de 1996 artículo 2; y Corte Constitucional. Sentencia C-089 de 2011.

¹⁶ Decreto 2409 de 2018 artículo 4 inciso final.

RESOLUCIÓN No 12570

DE 15-07-2025

*"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra la empresa de servicio público de transporte automotor especial **TRANSPORTES Y DESTINOS TURISTICOS VIATURCOL S.A.S.** con **NIT. 800117146 - 2**"*

prestación del servicio, estableciendo así requisitos propios para obtener la habilitación de un servicio específico.

SÉPTIMO: Que el artículo 2.2.1.8.3.3 del Decreto 1079 de 2015, estableció que los agentes de control levantarán las infracciones a las normas de transporte en el formato que para el efecto reglamentará el Ministerio de Transporte y, que este informe se tendrá como prueba para el inicio de la investigación administrativa correspondiente.

OCTAVO: Que, para efectos de la presente investigación administrativa se precisa identificar plenamente a la persona sujeto de la misma, siendo para el caso que nos ocupa la empresa **TRANSPORTES Y DESTINOS TURISTICOS VIATURCOL S.A.S.** con **NIT. 800117146 - 2**, (en adelante la Investigada), habilitada por el Ministerio de Transporte, para la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor especial.

NOVENO: Que, de la evaluación, el análisis de la documentación y demás pruebas obrantes en el expediente, se pudo concluir que presuntamente la investigada, **(i)** presta el servicio de transporte terrestre automotor especial con inconsistencias en el Formato Único de Extracto del Contrato FUEC.

Que, con el fin de sustentar la tesis recién anotada, la Dirección presentará el material probatorio para acreditar, en primer lugar, que presuntamente:

9.1. Por la presunta prestación del servicio de transporte terrestre automotor especial con inconsistencias en el Formato Único de Extracto del Contrato FUEC.

Radicado No. 20235341935002 del 09 de agosto de 2023.

Mediante Radicado No. 20235341935002 del 09 de agosto de 2023, el Departamento de Policía Antioquia - Unidad de Control y Seguridad DEANT, trasladó por competencia a la Superintendencia de Transporte el Informe Único de Infracción al Transporte No. 9123A del 15 de enero de 2023, impuesto al vehículo de placa TZY829 vinculado a la empresa **TRANSPORTES Y DESTINOS TURISTICOS VIATURCOL S.A.S.** con **NIT. 800117146 - 2**, toda vez que se encontró: *"VERIFICAR NUMERO DE FUEC EN EL AÑO TRANSPORTA UN GRUPO DE TURISTAS DE REPUBLICA DOMINICANA VON UN OBJETO DE CONTRATO OCASIONAL JOSE BATISTA RD5112842 DONDR MANIFIESTA NO CONTRATAR DIRECTAMENTE CON NINGUNA EMPRESA EL TRANSPORTE SINO POR CELULAR LOS RECOGIO EN EL HOTEL CIELO EN EL POBLADO Y DONDE TAMBN MANIFIESTAN NO CONOCER A LA PERSONA CONTRATANTE ADRIANA LUCIA AMAYA Y DICEN QUE ES UN PAQUETE TURISTICO DONDE EL OBJETO DEL MISMO NO ES CLARO "* (Sic), conforme con lo indicado en las observaciones del IUIT el cual se encuentra anexo al presente acto administrativo.

Que, de conformidad con lo anteriormente expuesto se tiene que los agentes de tránsito en ejercicio de sus funciones encontraron que la empresa **TRANSPORTES Y DESTINOS TURISTICOS VIATURCOL S.A.S.** con **NIT. 800117146 - 2**, presuntamente ha transgredido la normatividad que rige el sector transporte, toda vez que a lo largo de este acto administrativo se demostrará el material fáctico y probatorio en el que se refleja la conducta desplegada por la investigada, por

RESOLUCIÓN No 12570

DE 15-07-2025

*"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra la empresa de servicio público de transporte automotor especial **TRANSPORTES Y DESTINOS TURISTICOS VIATURCOL S.A.S.** con **NIT. 800117146 - 2**"*

cuanto presta el servicio de transporte portando el Formato Único de Extracto de Contrato (FUEC) con inconsistencias.

En consecuencia, para este Despacho existen suficientes méritos para establecer, conforme con el informe levantado por los agentes de tránsito, que la empresa **TRANSPORTES Y DESTINOS TURISTICOS VIATURCOL S.A.S.** con **NIT. 800117146 - 2**, presuntamente ha transgredido la normatividad que rige el sector transporte, toda vez que, a lo largo de este acto administrativo se demostrará que la Investigada presta el servicio de transporte portando el Formato Único de Extracto de Contrato (FUEC) con inconsistencias.

Que es importante aclarar que los antecedentes antes descritos, son situaciones fácticas que reposan en esta Superintendencia, por medio de la cual este Despacho al analizar la documentación considera iniciar una investigación administrativa, por transgredir la normatividad que rige el sector transporte, para lo cual en el desarrollo de esta actuación se pondrá en gala, el sustento probatorio que permite establecer la violación a la normatividad vigente.

Que, de la evaluación y análisis de los documentos físicos obrantes en el expediente, se pudo evidenciar que presuntamente la empresa **TRANSPORTES Y DESTINOS TURISTICOS VIATURCOL S.A.S.** con **NIT. 800117146 - 2**, no cuenta con los documentos para prestar el servicio de transporte automotor especial, toda vez que presta el servicio de transporte portando el Formato Único de Extracto de Contrato (FUEC) con inconsistencias.

Que, para desarrollar la anterior tesis anotada, se tiene el siguiente material probatorio y sustento jurídico, que permite determinar que la Investigada ha transgredido la normatividad que rige el sector transporte.

Que la Ley 336 de 1996, el Estatuto de Transporte ha establecido los principios, la reglamentación y las sanciones a imponer en relación con la prestación del servicio de transporte. De esta manera se tiene que el artículo 26 de la citada Ley, regula lo relacionado con los documentos exigidos por las disposiciones para los equipos destinados al transporte, veamos:

Artículo 26. *"Todo equipo destinado al transporte público deberá contar con los documentos exigidos por las disposiciones correspondientes para prestar el servicio de que se trate.*

Los equipos de transporte que ingresen temporalmente al país con destino a un uso distinto del servicio público tendrán una identificación especial, se asimilarán a una importación temporal y deberán ser reexportados dentro del plazo señalado por la autoridad competente."

Es preciso resaltar que en el artículo 3º de la Ley 336 de 1996 se dispone, respecto de la prestación del servicio público de transporte que "(...) las autoridades competentes exigirán y verificarán las condiciones de seguridad, comodidad y accesibilidad requeridas para garantizarle a los habitantes la eficiente prestación del servicio básico y de los demás niveles que se establezcan al interior de cada modo (...)".

RESOLUCIÓN No 12570

DE 15-07-2025

*"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra la empresa de servicio público de transporte automotor especial **TRANSPORTES Y DESTINOS TURISTICOS VIATURCOL S.A.S.** con **NIT. 800117146 - 2**"*

Que, para la presente investigación administrativa, se tiene el Informe Único de infracción al Transporte No. 9123A del 15 de enero de 2023, impuesto al vehículo de placa TZY829, vinculado a la empresa **TRANSPORTES Y DESTINOS TURISTICOS VIATURCOL S.A.S.** con **NIT. 800117146 - 2**, y remitido a esta Superintendencia de Transporte por presuntamente prestar el servicio de transporte portando el Formato Único de Extracto de Contrato (FUEC) con inconsistencias.

Que el artículo 2.2.1.6.3.3 del Decreto 1079 de 2015, modificado por el artículo 8 del Decreto 431 de 2017, establece frente al extracto de contrato para la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial, lo siguiente:

Artículo 2.2.1.6.3.3. *Modificado por el Decreto 431 de 2017, artículo 8º. Extracto del contrato. Durante toda la prestación del servicio, el conductor del vehículo deberá portar el extracto del contrato, el cual deberá expedirse conforme la regulación que expida el Ministerio de Transporte. (Subrayado por fuera del texto).*

Parágrafo 1º. *El Ministerio de transporte reglamentará la expedición del extracto del contrato, de manera que este pueda ser consultado y verificado a través de un sistema información que permita y garantice el control en línea y en tiempo real.*

Parágrafo 2º. *La inexistencia o alteración del extracto del contrato, advertida por la autoridad de control de tránsito en vía, dará lugar a la inmovilización del vehículo, de conformidad con lo dispuesto en el literal c del artículo 49 de la Ley 336 de 1996. Los errores mecanográficos que no presenten enmendaduras ni tachones no constituyen inexistencia o alteración del documento. (...)*

Que en vigencia del Decreto 348 de 2015 compilado en el Decreto 1079 de 2015, el Ministerio de Transporte expidió la Resolución No. 1069 del 23 de abril de 2015, con el objeto de reglamentar y adoptar el Formato único de Extracto del Contrato (FUEC) y generar los mecanismos de control para su expedición.

Que mediante Resolución No. 6652 de 2019, el Ministerio de Transporte reglamentó la expedición del Formato Único de Extracto de Contrato (FUEC) para la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor especial, derogando la Resolución 1069 de 2015 del Ministerio de Transporte.¹⁷

Que la Resolución en comento, reglamentó lo relacionado con el Formato Único de Extracto de Contrato (FUEC) estableciendo:

(...) ARTÍCULO 2º. FORMATO ÚNICO DE EXTRACTO DEL CONTRATO (FUEC). *Es el documento de transporte que debe expedir la empresa de transporte legalmente habilitada para la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial, a los vehículos propios, vinculados y en convenio, el cual deberá portar en todo momento el conductor del vehículo durante la prestación del servicio.*

ARTÍCULO 3º. CONTENIDO DEL FORMATO ÚNICO DE EXTRACTO DEL CONTRATO (FUEC). *El Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC)*

¹⁷ Artículo 17 Resolución 6652 de 2019

RESOLUCIÓN No 12570

DE 15-07-2025

*"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra la empresa de servicio público de transporte automotor especial **TRANSPORTES Y DESTINOS TURISTICOS VIATURCOL S.A.S.** con **NIT. 800117146 - 2"***

deberá contener los siguientes datos, conforme a lo señalado en la ficha anexa a la presente resolución:

- 1. Número del Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC).*
- 2. Razón Social de la Empresa.*
- 3. Número del Contrato.*
- 4. Contratante.*
- 5. Objeto del contrato.*
- 6. Origen-destino.*
- 7. Convenio de Colaboración Empresarial, en caso de que aplique.*
- 8. Duración del contrato, indicando su fecha de iniciación y terminación.*
- 9. Características del vehículo (placa, modelo, marca, clase y número interno).*
- 10. Número de Tarjeta de Operación.*
- 11. Identificación del conductor o los conductores que demande el respectivo contrato de Transporte Terrestre Automotor Especial. (...) negrilla y subrayado fuera de texto.*

De igual manera, el Ministerio de Transporte al regular lo relacionado con el FUEC, en la Resolución ya citada, señala la obligatoriedad del porte de dicho documento, so pena de incurrir en inmovilizaciones del vehículos y sanciones aplicable, veamos:

ARTÍCULO 10. PORTE Y VERIFICACIÓN DEL FORMATO ÚNICO DE EXTRACTO DEL CONTRATO (FUEC). *Durante la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial, las autoridades de control deben verificar que se porte el Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC), debidamente diligenciado. En el evento en que la autoridad de control en vía advierta la inexistencia o alteración del mismo deberá inmovilizar el vehículo, de conformidad con lo dispuesto en el literal c) del artículo 49 de la Ley 336 de 1996 y el parágrafo 2º del artículo 2.2.1.6.3.3 del Decreto 1079 de 2015, sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar, por infracción a las normas de transporte.*

En el evento en que las autoridades de control requieran verificar y confrontar el contenido del contrato con el Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC), lo harán posteriormente en las instalaciones de la empresa, permitiéndose que el vehículo continúe el recorrido. De encontrarse alguna irregularidad, se deberá poner en conocimiento de la Superintendencia de Transporte para lo de su competencia

PARÁGRAFO. *Por ningún motivo, el Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC) podrá diligenciarse a mano ni presentar tachones o enmendaduras.*

Que, de la normatividad expuesta, se tiene que el Decreto 430 de 2017¹⁸, que modifica el Decreto 1079 de 2015, establece la obligatoriedad del Formato Único de Extracto del Contrato, para la prestación del servicio de transporte y al

¹⁸ Artículo 8. Modifíquese el artículo 2.2.1.6.3.3 del Capítulo 6 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1079 de 2015, el cual quedará así: «Artículo 2.2.1.6.3.3. Extracto del contrato. Durante toda la prestación del servicio, el conductor del vehículo deberá portar el extracto del contrato, el cual deberá expedirse conforme la regulación que expida el Ministerio de Transporte. Parágrafo 1. El Ministerio de transporte reglamentará la expedición del extracto del contrato, de manera que este pueda ser consultado y verificado a través de un sistema información que permita y garantice el control en línea y en tiempo real. Parágrafo 2. La inexistencia o alteración del extracto del contrato, advertida por la autoridad de control de tránsito en vía, dará lugar a la inmovilización del vehículo, de conformidad con lo dispuesto en el literal c del artículo 49 de la Ley 336 de 1996. Los errores mecanográficos que no presenten enmendaduras ni tachones no constituyen inexistencia o alteración del documento.»

RESOLUCIÓN No 12570

DE 15-07-2025

*"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra la empresa de servicio público de transporte automotor especial **TRANSPORTES Y DESTINOS TURISTICOS VIATURCOL S.A.S.** con **NIT. 800117146 - 2**"*

interpretar la norma, se precisa que el Ministerio de Transporte reglamentará la expedición del extracto del contrato, es por eso que mediante Resolución 6652 de 2019, señala los requisitos para portar este documento, siendo este indispensable en la prestación del servicio de transporte terrestre automotor especial.

Bajo esta tesis, es menester precisar en primera medida que la empresa **TRANSPORTES Y DESTINOS TURISTICOS VIATURCOL S.A.S.** con **NIT. 800117146 - 2**, se encuentra habilitada para prestar el servicio de transporte especial mediante resolución No. 5195 del 27 de diciembre de 2001, lo que quiere decir que, para el desarrollo de esta modalidad, y de acuerdo con la actividad transportadora que se esté ejecutando, debe contar con los documentos y cumplir con los requisitos que exige la normatividad de transporte, esto portar el Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC) correctamente.

Que, de acuerdo con los hechos incorporados en el IUIT No. 9123A del 15 de enero de 2023, impuesto al vehículo de placa TZY829 por agente de tránsito competente, se encontró que la empresa **TRANSPORTES Y DESTINOS TURISTICOS VIATURCOL S.A.S.** con **NIT. 800117146 - 2**, presuntamente presta el servicio de transporte sin contar con los documentos que son exigidos por la normatividad que regula el sector transporte, como lo es Formato Único de Extracto de Contrato (FUEC).

DÉCIMO: imputación fáctica y jurídica.

De conformidad con lo expuesto por este Despacho en la parte considerativa del presente acto administrativo, se pudo establecer que el material probatorio que reposa en el expediente permite concluir que presuntamente la investigada **(i)** presta el servicio de transporte terrestre automotor especial con inconsistencias en el Formato Único de Extracto del Contrato FUEC.

De conformidad con el material probatorio obrante en el expediente, el cual se sustentó en el cuerpo del presente acto administrativo, a continuación, se presentarán el cargo que se formula:

CARGO ÚNICO: Que de conformidad con el IUIT No. 9123A del 15 de enero de 2023 impuesto al vehículo de placa TZY829 vinculado a la empresa **TRANSPORTES Y DESTINOS TURISTICOS VIATURCOL S.A.S.** con **NIT. 800117146 - 2**, se tiene que la Investigada presuntamente prestó el servicio de transporte terrestre automotor especial portando el Formato Único de Extracto de Contrato (FUEC) con inconsistencias.

Que, para esta Entidad la empresa **TRANSPORTES Y DESTINOS TURISTICOS VIATURCOL S.A.S.** con **NIT. 800117146 - 2**, al prestar presuntamente el servicio de transporte terrestre portando el Formato Único de Extracto de Contrato (FUEC) con inconsistencias, pudo configurar una vulneración a la norma de transporte tal como quedó demostrado a lo largo de este acto, lo que implica que vulneró lo contemplado en el artículo 26 de la Ley 336 de 1996, en concordancia con el artículo 2.2.1.6.3.3 modificado por el artículo 8 del Decreto 431 de 2017, y los artículos 2, 3 y 10 de la Resolución 6652 de 2019, conducta que se enmarca en lo establecido en el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996.

Dicha conducta, podrá ser sancionada bajo los criterios establecidos en el artículo 46 de la ley 336 de 1996 literal (e):

RESOLUCIÓN No 12570

DE 15-07-2025

*"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra la empresa de servicio público de transporte automotor especial **TRANSPORTES Y DESTINOS TURISTICOS VIATURCOL S.A.S.** con **NIT. 800117146 - 2**"*

ARTÍCULO 46.-*Modificado por el Artículo 320 del Decreto 1122 de 1999. Con base en la graduación que se establece en el presente artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos:*

(...) e. En todos los demás casos de conductas que no tengan asignada una sanción específica y constituyan violación a las normas del transporte.

SANCIONES PROCEDENTES

DÉCIMO PRIMERO: En caso de encontrarse responsable a la empresa **TRANSPORTES Y DESTINOS TURISTICOS VIATURCOL S.A.S.** con **NIT. 800117146 - 2**, de infringir la conducta descrita el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, procederá la aplicación del literal a) del parágrafo del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, para el cargo imputado en la presente resolución, el cual establece la graduación aplicable para efectos de determinar las sanciones a imponer en dado caso de demostrarse una infracción a las normas sobre transporte público, siendo así esta Dirección señala que:

En dado caso de demostrarse el incumplimiento a los cargos imputados a lo largo de este acto administrativo, la sanción a imponer será la establecida en el literal a) del parágrafo del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, que señala:

"PARÁGRAFO. Para la aplicación de las multas a que se refiere el presente artículo se tendrán en cuenta los siguientes parámetros relacionados con cada Modo de transporte:

a. Transporte Terrestre: de uno (1) a setecientos (700) salarios mínimos mensuales vigentes (...)"

DOSIFICACIÓN DE LA SANCIÓN

DÉCIMO SEGUNDO: Al momento de imponer la sanción si fuera el caso, se valorarán las circunstancias establecidas por el artículo 50 de la Ley 1437 de 2011, para que esta Dirección gradúe las sanciones, teniendo en cuenta lo siguiente:

"...Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la gravedad de las faltas y el rigor de las sanciones por infracciones administrativas se graduarán atendiendo a los siguientes criterios, en cuanto resultaren aplicables:

- 1. Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados.*
- 2. Beneficio económico obtenido por el infractor para sí o a favor de un tercero.*
- 3. Reincidencia en la comisión de la infracción.*
- 4. Resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora o de supervisión*
- 5. Utilización de medios fraudulentos o utilización de persona interpuesta para ocultar la infracción u ocultar sus efectos.*
- 6. Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes.*
- 7. Renuencia o desacato en el cumplimiento de las órdenes impartidas por la autoridad competente.*
- 8. Reconocimiento o aceptación expresa de la infracción antes del decreto de pruebas".*

RESOLUCIÓN No 12570

DE 15-07-2025

*"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra la empresa de servicio público de transporte automotor especial **TRANSPORTES Y DESTINOS TURISTICOS VIATURCOL S.A.S.** con **NIT. 800117146 - 2"***

DÉCIMO TERCERO: Para efectos de la presente investigación administrativa se precisa que se dará cumplimiento al procedimiento administrativo sancionatorio establecido en el artículo 47 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo desde la apertura de la investigación hasta la firmeza de la decisión, por lo que no es procedente impulsar la presente actuación mediante derechos de petición, (*salvo la petición de documentos*) sino que tanto el investigado como la administración deben ceñirse a los términos y oportunidades procesales que allí se establecen.

Lo anterior, teniendo en cuenta que los asuntos que se tratan en esta Dirección corresponden a aquellos regulados por norma legal especial y, por lo tanto, de acuerdo con el artículo 14 de la ley 1755 de 2015 no están sometidos a los términos allí señalados.

Que, en mérito de lo expuesto, la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre,

RESUELVE

ARTÍCULO 1: ABRIR INVESTIGACIÓN y FORMULAR PLIEGO DE CARGOS contra la empresa de transporte terrestre automotor **TRANSPORTES Y DESTINOS TURISTICOS VIATURCOL S.A.S.** con **NIT. 800117146 - 2**, por la presunta vulneración a las disposiciones contenidas en el artículo 26 de la Ley 336 de 1996, en concordancia con el artículo 2.2.1.6.3.3 modificado por el artículo 8 del Decreto 431 de 2017, y los artículos 2, 3 y 10 de la Resolución 6652 de 2019, conducta que se enmarca en lo establecido en el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996 de conformidad con la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2: CONCEDER a la empresa de transporte terrestre automotor especial **TRANSPORTES Y DESTINOS TURISTICOS VIATURCOL S.A.S.** con **NIT. 800117146 - 2**, un término de quince (15) días hábiles siguientes a la notificación de este acto administrativo para presentar descargos, y solicitar y/o aportar las pruebas que pretenda hacer valer, de conformidad con el artículo 50 de la Ley 336 y 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, indicando en el asunto de su escrito de manera visible, el número del presente acto administrativo.

PARAGRAFO: Que la empresa investigada, podrá allegar los descargos y solicitar copia del expediente digital de conformidad con lo previsto en los artículos 36 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, a través de la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co módulo de PQRSD.

ARTÍCULO 3: NOTIFICAR el contenido de la presente resolución a través de la Secretaría General de la Superintendencia de Transporte, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, al representante legal o a quien haga sus veces de la empresa de transporte terrestre automotor especial **TRANSPORTES Y DESTINOS TURISTICOS VIATURCOL S.A.S.** con **NIT. 800117146 - 2**.

RESOLUCIÓN No 12570

DE 15-07-2025

*"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra la empresa de servicio público de transporte automotor especial **TRANSPORTES Y DESTINOS TURISTICOS VIATURCOL S.A.S.** con **NIT. 800117146 - 2"***

ARTÍCULO 4: Surtida la respectiva notificación, remítase copia de esta a la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre de la Delegatura de Tránsito y Transporte para que obre dentro del expediente.

ARTÍCULO 5: Tenerse como pruebas las que reposan en el expediente.

ARTÍCULO 6: Una vez se haya surtido la notificación a la investigada, **PUBLICAR** el contenido de la presente resolución a los terceros indeterminados para que intervengan en la presente actuación de conformidad con lo previsto en el artículo 37 inciso final y en el artículo 38 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO 7: Contra la presente resolución no procede recurso alguno de acuerdo con lo establecido en el artículo 47¹⁹ del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MENDOZA
RODRIGUEZ
GERALDINNE
E YIZETH

Firmado digitalmente
por MENDOZA
RODRIGUEZ
GERALDINNE YIZETH
Fecha: 2025.07.14
11:06:50 -05'00'

GERALDINNE YIZETH MENDOZA RODRIGUEZ

Directora de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre (E)

Notificar:

TRANSPORTES Y DESTINOS TURISTICOS VIATURCOL S.A.S. con **NIT. 800117146 - 2**

Representante legal o quien haga sus veces

Correo electrónico:²⁰ contabilidad@viaturcol.com / info@viaturcol.com

Dirección: Calle 10 No. 43c- 22 Oficina 307
Medellín, Antioquia

Proyectó: Diana Amado – Abogada Contratista

Revisó: John Pulido – Profesional Especializado DITTT

¹⁹ " **Artículo 47. Procedimiento administrativo sancionatorio.** Los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el Código Disciplinario Único se sujetarán a las disposiciones de esta Parte Primera del Código. Los preceptos de este Código se aplicarán también en lo no previsto por dichas leyes. Las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona. Cuando como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, así lo comunicará al interesado. Concluidas las averiguaciones preliminares, si fuere del caso, formulará cargos mediante acto administrativo en el que señalará, con precisión y claridad, los hechos que lo originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes. Este acto administrativo deberá ser notificado personalmente a los investigados. **Contra esta decisión no procede recurso**" (Negrilla y subraya fuera del texto original).

²⁰ Autoriza notificación electrónica VIGIA y RUES



20235341935002

Asunto: IUIT original No. 9123A del 15/01/2023,
Fecha Rad: 09-08-2023 Radicador: DORISQUINONES
08:30
Destino: 534-870 - DIRECCIÓN DE INVESTIGACIONES DE TRANSITO Y
TRANSPORTE TERRESTRE
Remitente: Departamento de Policía Antioquia -Unida
www.supertransporte.gov.co diagonal 25G No.95A - 85 edificio Buró25

INFORME UNICO DE INFRACCIONES
A-TRANSPORTE
INFORME NUMERO: 9123A
1.FECHA Y HORA
2023-01-15 HORA: 09:59:40
2.LUGAR DE LA INFRACCION
DIRECCION: MED SANTUARIO 29 - AU
TO GUARNE (ANTIOQUIA)
3.PLACA: TZY829
4.EXPEDIDA: PALERMO (HUILA)
5.CLASE DE SERVICIO:PUBLICO
6.PLACA REMOLQUE O SEMIREMOLQUE
:000000
NACIONALIDAD:COL
7.MODALIDADES DE TRANSPORTE PUB
LICO TERRESTRE AUTOMOTOR:
7.1.RADIO DE ACCION:
7.1.1.Operacion Metropolitana.
Distrital y/o Municipal:
N/A
7.1.2.Operación Nacional:
ESPECIAL
7.2.TARJETA DE OPERACION
NUMERO:232090
FECHA:2023-01-15 00:00:00.000
8.CLASE DE VEHICULO: MICROBUS
9.DATOS DEL CONDUCTOR
9.1.TIPO DE DOCUMENTO:CÉDULA CI
UDADANIA
NUMERO:15349946
NACIONALIDAD:Col
EDAD:46
NOMBRE:HIDERMAN FLOREZ CEBALLOS
DIRECCION:Med b trinidad
TELEFONO:3043788310
MUNICIPIO:MEDELLIN (ANTIOQUIA)
10.LICENCIA DE TRANSITO O REGIS
TRO DE PROPIEDAD:
NUMERO:10002097648
11.LICENCIA DE CONDUCCION:
NUMERO:15349946
VIGENCIA:2025-08-02
CATEGORIA:C2
12.PROPIETARIO DEL VEHICULO:NOM
BRE:BANCO DE BOGOTA
TIPO DE DOCUMENTO:NIT
NUMERO:8600029644
13.NOMBRE DE LA EMPRESA DE TRAN
SPORTE, ESTABLECIMIENTO EDUCATIV
O O ASOCIACION DE PADRES DE FAMI
LIA
RAZON SOCIAL:Viaturcol
TIPO DE DOCUMENTO:NIT
NUMERO:9001171462
14.INFRACCION AL TRANSPORTE NAC
IONAL
LEY:336
ANO:1996
ARTICULO:49
NUMERAL:0
LITERAL:C
14.1.INMOVILIZACION O RETENCION
DE LOS EQUIPOS AL TRANSPORTE NA
CIONAL:C
14.2.DOCUMENTO DE TRANSPORTE:
NOMBRE:No
NUMERO:0
14.3.AUTORIDAD COMPETENTE DE LA
INMOVILIZACION:Super
14.4.PARQUEADERO, PATIO O SITIO
AUTORIZADO:
DIRECCION:San Antonio
MUNICIPIO:GUARNE (ANTIOQUIA)
15.AUTORIDAD COMPETENTE PARA EL
INICIO DE LA INVESTIGACION ADMI

INICIO DE LA INVESTIGACION ADMI NISTRATIVA DE LA INFRACCION DE T RANSPORTE NACIONAL

15.1.Modalidades de transporte
de operacion Nacional
NOMBRE:SUPERINTENDENCIA DE TRANS
PORTE

15.2.Modalidades de transporte
de operacion Metropolitano, Dist
rital y/o Municipal
NOMBRE:N/A

16.TRANSPORTE INTERNACIONAL DE
MERCANCIAS POR CARRETERA (Decisi
on 837 de 2019)

16.1.INFRACCION AL TRANSPORTE I
NTERNACIONAL (DECISION 467 DE 19
99)

ARTICULO:0

NUMERAL:0

16.2.AUTORIDAD COMPETENTE PARA
EL INICIO DE LA INVESTIGACION AD
MINISTRATIVA DE LA INFRACCION AL
TRANSPORTE INTERNACIONAL ES LA
SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE

16.3.CERTIFICADO DE HABILITACIO
N (Del automotor)

NUMERO:0

FECHA:2023-01-15 00:00:00.000

16.4.CERTIFICADO DE HABILITACIO
N (Unidad de carga)

NUMERO:0

FECHA:2023-01-15 00:00:00.000

17.OBSERVACIONES

VERIFICAR NUMERO DE FUEC EN EL A
ÑO TRANSPORTA UN GRUPO DE TURIST
AS DE REPUBLICA DOMINICANA VON U
N OBJETO DE CONTRATO OCASIONAL J
OSE BATISTA RD 5112842 DONDR MAN
IFIESTA NO CONTRATAR DIRECTAMENT
E CON NINGUNA EMPRESA EL TRANSPO
RTE SI NO POR CELULAR LOS RECOGI
O EN EL HOTEL CIELO EN EL POBLAD
O Y DONDE TAMBN MANIFIESTAN NO C
ONOCER A LA PERSONA CONTRATANTE
ADRIANA LUCIA AMAYA Y DICEN Q ES
UN PAQUETE TURSTICODONDE EL OBJ
ETO DEL MISMO NO ES CLARO ANEXO
FUEC PARA VERIFICAR

18.DATOS DE LA AUTORIDAD DE CON
TROL DE TRANSITO Y TRANSPORTE
NOMBRE : DANIEL EDUARDO TABARES
CORREA

PLACA : 071190 ENTIDAD : UNIDA
D DE CONTROL Y SEGURIDAD DEANT

19.FIRMAS DE LOS INTERVINIENTES
FIRMA AGENTE

BAJO LA GRAVEDAD DE JURAMENTO

FIRMA CONDUCTOR

NUMERO DOCUMENTO: 15349946



Esta opción permite registrar, modificar y/o consultar la información básica del vigilado

Información General

* Tipo asociación: SOCIETARIO

* País: COLOMBIA

* Tipo documento: NIT

* Nro. documento: 800117146 2

* Razón social: TRANSPORTES Y DESTINOS TURISTICOS VIAT

E-mail: contabilidad@viaturcol.com

* Tipo sociedad: SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICAD

* Tipo PUC: COMERCIAL

* Estado: ACTIVA

* Vigilado? ☒ Si ☐ No

* Sigla: VIATURCOL SAS

* Objeto social o actividad: TRANSPORTE ESPECIAL DE PASAJEROS

* ¿Autoriza Notificación
Electronica? ☒ Si ☐ No

* Correo Electrónico
Principal: info@viaturcol.com

Página web: www.viaturcol.com

* Revisor fiscal: ☒ Si ☐ No

* Inscrito en Bolsa de
Valores: ☐ Si ☒ No

* Es vigilado por otra
entidad? ☐ Si ☒ No

* Clasificación grupo IFC: GRUPO 2

* Correo Electrónico
Opcional: info@viaturcol.com

* Inscrito Registro Nacional
de Valores: ☐ Si ☒ No

* Pre-Operativo: ☐ Si ☒ No

* Direccion: [CR 5 13 28](#)

Nota : Para los efectos de la presente acepto y autorizo a la SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE, para que se Notifiquen de forma electrónica los actos administrativos de carácter particular y concreto a mi representada, conforme a lo previsto en los artículos 53, 56, 67 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, los artículos 20 y 21 de la ley 527 de 1999, el artículo 43 del Decreto 229 de 1995 y el artículo 10 del decreto 75 de 1984, modificado por el artículo 1 del Decreto 2563 de 1985.

Nota : Señor Vigilado, una vez se clasifique o cambie voluntariamente de grupo en el campo "Clasificación grupo IFC" y dé click en el botón Guardar, no podrá modificar su decisión. En caso de requerirlo, favor comunicarse al Call Center.

Nota: Los campos con * son requeridos.

[Menú Principal](#)

Cancelar

CÁMARA DE COMERCIO DEL HUILA
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 11/07/2025 - 08:53:54
Valor 0

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 4hf9pgDcZU

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=23> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón Social : TRANSPORTES Y DESTINOS TURISTICOS VIATURCOL S.A.S.
Sigla : VIATURCOL S.A.S.
Nit : 800117146-2
Domicilio: Neiva, Huila

MATRÍCULA

Matrícula No: 209844
Fecha de matrícula en esta Cámara de Comercio: 26 de julio de 2010
Ultimo año renovado: 2024
Fecha de renovación: 19 de julio de 2024
Grupo NIIF : GRUPO II

LA PERSONA JURÍDICA NO HA CUMPLIDO CON LA OBLIGACIÓN LEGAL DE RENOVAR SU MATRÍCULA MERCANTIL. POR TAL RAZÓN, LOS DATOS CORRESPONDEN A LA ÚLTIMA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR EL COMERCIANTE EN EL FORMULARIO DE MATRÍCULA Y/O RENOVACIÓN DEL AÑO: 2024.

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal : CRA. 4 NO. 12-59 SEGUNDO PISO CONECTA WORK CENTER - El centro
Municipio : Neiva, Huila
Correo electrónico : contabilidad@viaturcol.com
Teléfono comercial 1 : 3185571339
Teléfono comercial 2 : No reportó.
Teléfono comercial 3 : No reportó.

Dirección para notificación judicial : CALLE 10 NO. 43C- 22 OFICINA 307
Municipio : Medellín, Antioquia
Correo electrónico de notificación : contabilidad@viaturcol.com

La persona jurídica **SI** autorizó para recibir notificaciones personales a través del correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y del 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CONSTITUCIÓN

Por Escritura Pública No. 4055 del 24 de diciembre de 1990 de la Notaria 33 de Bogotá, inscrito en esta Cámara de Comercio el 26 de julio de 2010, con el No. 27839 del Libro IX, se constituyó la persona jurídica de naturaleza comercial denominada VIAJES TURISTICOS COLOMBIANOS 24 HORAS S.A. VIATURCOL 24 HORAS S.A.

REFORMAS ESPECIALES

Por Escritura Pública No. 1342 del 10 de mayo de 2010 de la Notaria 40 de Bogotá, inscrito en

CÁMARA DE COMERCIO DEL HUILA
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 11/07/2025 - 08:53:54
Valor 0

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 4hf9pgDcZU

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=23> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

esta Cámara de Comercio el 26 de julio de 2010, con el No. 27838 del Libro IX, TRASLADO DE DOMICILIO DE BOGOTA A NEIVA

Por Acta No. 42 del 18 de octubre de 2011 de la Asamblea Extr. De Accionistas de Neiva, inscrito en esta Cámara de Comercio el 28 de noviembre de 2011, con el No. 30655 del Libro IX, se inscribió TRANSFORMACION DE SOCIEDAD ANONIMA A SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA

ORDENES DE AUTORIDAD COMPETENTE

Por Oficio No. 34 del 16 de enero de 2017 del Juzgado Promiscuo Del Circuito de Guaduas, inscrito en esta Cámara de Comercio el 20 de febrero de 2017, con el No. 11468 del Libro VIII, se decretó INSCRIPCION DE DEMANDA ORDINARIA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL PROPUESTA POR JUAN GUILLERMO VARGAS GALLO.

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es hasta el 18 de octubre de 2061.

Por Acta No. 63 del 01 de junio de 2020 de la Asamblea De Accionistas de Neiva, inscrito en esta Cámara de Comercio el 29 de julio de 2020, con el No. 57135 del Libro IX, se decretó DISOLUCION.

Por Acta No. 64 del 04 de agosto de 2020 de la Asamblea General De Accionista de Neiva, inscrito en esta Cámara de Comercio el 19 de agosto de 2020, con el No. 57626 del Libro IX, se decretó Reactivacion de sociedad conforme a la Ley 1429 de 2010 art 29.

HABILITACIÓN(ES) ESPECIAL(ES)

Mediante inscripción No. 48863 de 21 de septiembre de 2017 se registró el acto administrativo No. 2552 de 09 de julio de 2002, expedido por Ministerio De Transporte en Bogota, que lo habilita para prestar el servicio público de transporte terrestre automotor en la modalidad de carga.

OBJETO SOCIAL

Objeto social. Constituye objeto social la prestación, explotación, administración y operación de la industria de transporte del servicio público y privado de transporte terrestre automotor en todas las modalidades a saber: De pasajeros en todas sus modalidades de conformidad con la legislación vigente, tales como las de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera, interdepartamental, intermunicipal, municipal de conformidad con la legislación vigente. Urbano, metropolitano, distrital, colectivo, individual especial de turismo, escolar empresarial, instituciones oficiales y privadas, transporte público de pasajeros con programas sin subsidio y a través de buses, busetas, automóviles, camionetas, taxis; el transporte multimodal se hará por medio de vehículos automotores y equipos tales como taxis, especial, masivo, automóviles, camionetas doble cabina 4x2 y 4x4, vehículos blindados, o en vehículos para pasajeros bien sean públicos o particulares. En modalidad de carga, correo, encomiendas, remesas y giros en el ámbito nacional, fronterizo internacional y el transporte multimodal y de logística podrá utilizar vehículos tipo camión, volqueta, carro tanque, carri, pick up, de estacas y furgones, motos etc.; Ya sean de propiedad de la sociedad o de personas naturales o jurídicas que se afilien a ella sometidos a en un todo a las disposiciones legales sobre la materia. La presentación de servicios turísticos, organización de eventos recreacionales,

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 11/07/2025 - 08:53:54
Valor 0

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 4hf9pgDcZU

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=23> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

congresos formativos y educativos y organización de reuniones sociales de toda índole. En desarrollo de su objeto social la compañía podrá:

1. Realizar directamente la explotación del transporte público.
2. Realizar el servicio espacial y/o expreso de transporte a cualquier clase de personas, naturales o jurídicas, sean privadas o públicas, como entidades docentes empresariales, culturales, científicas, entre otras.
3. Dedicarse profesionalmente a las actividades turísticas dirigidas a la prestación de servicios, directamente o como intermediaria entre los viajeros y prestatarios de los servicios colocando los bienes y servicios turísticos a disposición de quienes deseen utilizarlos, por lo cual programara, organizara, promoverá, venderá y operara planes y paquetes turísticos y en general explotara comercialmente el turismo nacional e internacional, como también reservar y vender de tiquetes aéreos nacionales e internacionales. Operador profesional de congresos, ferias convenciones, arrendadora de vehículos públicos o particulares, promotora y comercializadora de tiempo compartido y multipropiedad, establecimientos de gastronomía, bares, negocios similares de interés turístico captadoras de ahorro para viajes y servicios turísticos en la modalidad de prepago. Organizará, promoverá y operara convivencias y salidas pedagógicas, culturales, recreativas, formativas y lúdicas, rifas, bingos, bazares, becerradas, proms, fiestas, campamentos, eventos recreacionales, congresos formativos y educativos, organización de reuniones sociales entre otros.
4. Prestación de servicio de transporte multimodal, en el área de mensajería especializada, actuando como operador logístico a nivel nacional e internacional al igual que las distribución de mercancías puerta a puerta a nivel interno dentro de las ciudades del país, en ejercicio de la actividad desarrollara funciones transitorias para el manejo de servicio de operador portuario dentro de los puertos nacionales e internacionales públicos o privados.
5. Asociarse y/o celebrar contratos y/ o convenios con otras empresas nacionales, multinacionales dedicadas a la industria y el servicio público de transporte terrestre, pasajeros, carga paquetes y /o multimodal.
6. Celebrar con establecimientos de crédito, leasing y compañías aseguradoras, todas las operaciones de crédito que se relacionen con los negocios y bienes sociales.
7. Presentarse por sí misma o con otras sociedades en licitaciones, concesiones o concursos para la prestación del servicio público de transporte en los distintos niveles y modalidades.
8. Comprar, arrendar y vender, importar vehículos automotores para la industria del transporte en general, combustibles, lubricantes, repuestos, accesorios, llantas, herramientas y accesorios, maquinaria y demás artículos relacionados con la actividad anterior.
9. Llevar a cabo el montaje y la explotación de estaciones de servicio, servitecas bombas de combustible, talleres de mecánica automotriz y de mantenimiento de toda clase de vehículos automotores. Establecer unidades económicas, depósitos, almacenes y estaciones de servicio para el aprovechamiento, mantenimiento, conservación y adecuación de los vehículos automotores. En desarrollo de su objeto social la sociedad podrá realizar los actos de contratos, operaciones, negocios jurídicos directamente relacionados con el mismo, y los que tengan finalidad ejercer los derechos o cumplir las obligaciones, legal o convencionalmente, derivador de la existencia y actividad de la sociedad.
10. La prestación de servicios de diagnóstico, revisión tecno - Mecánica y revisión de emisión de gases contaminantes en vehículos automotores, por cuenta propia o a través de terceros, con tecnología propia o ajena.
11. Venta en todas las modalidades de seguros relacionados con vehículos particulares y públicos.
12. Representar a personas naturales y jurídicas que tengan por objeto las mismas actividades establecidas o que sean similares, conexas o complementarias.
13. Tomar, adquirir, enajenar, gravar, administrar y dar en arriendo toda clase de bienes y otorgar toda clase de garantías personales o reales para asegurar el cumplimiento de sus propias obligaciones.
14. Facultar a la asamblea para poder recibir dineros en depósito o a título de mutuo, como capital de trabajo, para el desarrollo de sus actividades y obligaciones.
15. Invertir ante terceros o ante los mismos socios, como acreedores, como deudores en toda clase de operaciones de crédito, recibiendo las garantías del

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 11/07/2025 - 08:53:54
Valor 0

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 4hf9pgDcZU

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=23> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

caso a que haya lugar a ello. 16. Suscribir acciones o derechos con empresas que faciliten o contribuyan al desarrollo de operaciones, construir sociedades de cualquier naturaleza, incorporarse o fusionarse con compañías constituidas, siempre que tenga objeto social iguales, similares, conexos o complementarios o que sean de convivencia general para los asociados absorber tales empresas. 17. Celebrar toda clase de operaciones con títulos valores y demás documentos civiles o comerciales, tales como adquirirlos, otorgarlos, avaluarlos, protestarlos, cobrarlos, endosarlos, pagarlos, aceptarlos, ignorarlos, etc. Axial como emitir bonos, 18. Establecer y regular tarifas que convengan para la prestación de un servicio digno y bien remunerado. 19. Adquirir, comprar, vender y de cualquier manera disponer de toda clase de bienes muebles e inmuebles, corporales e incorporeales que sean necesarios para el logro de sus fines principales y darlos en garantía de sus obligaciones. 20. Invertir en bienes muebles e inmuebles. 21. Prestación de servicios de mensajería expresa nacional. 22. Prestación del servicio de transporte de cosas dentro del país de acuerdo con las normas establecidas en el código de comercio colombiano; estructuración de una red de transporte multimodal para prestar el servicio de paquetero y carga. 23. Consultorio, asesoría y servicio directo del montaje, administración y sistematización de centros de correspondencia, operaciones de mensajería expresa, capacitación, zonificación, enrutamiento, georreferenciación, manejo y administración de bases de datos, tele mercadeo, actualización de información (direcciones y teléfonos), tele venta, call center, logística para empaque y embalaje, intermediación aduanera sin ser agente, intermediación de seguros sin ser corredor, asegurador o agente; almacenado sin construirse almacén general de depósito. 24. Prestación de servicios de mensajería con personal especializado, por el sistema de outsourcing, tales como mensajeros (as) motorizados, patinadores, conductores, recepcionistas, tramitadores, operadores y otros oficios que tengan relación directa o indirecta con el negocio de la mensajería, manejo de la correspondencia e información comercial. 25. Prestación del servicio de impresión variable de extractos, facturas, correos directos, folletos, carnets, catálogos, afiches, escaneo de firmas, escaneo de guías, rótulos, autoadhesivos, fotocopias, anillado, empastado, artes finales, diseño, diagramación, creación de piezas publicitarias, publicidad exterior, señalización interna y externa, importación y comercialización de productos promocionales, papel en todas sus presentaciones, insumos para impresión, tintas y todos aquellos elementos que tengan relación directa e indirecta con el negocio. 26. Importación, exportación, comercialización, suministro por venta, alquiler de productos de informática, software, hardware, relacionados con el desarrollo tecnológico de empresas dedicadas al negocio de la mensajería expresa, centros de correspondencia y/o administración de documentos. 27. Importación, comercialización, suministro por venta, alquiler de equipos mecánicos, industriales, automáticos de impresión, maquinas empacadoras, dobladoras, pagadoras, escáner en sus diferentes modalidades, representación comercial de otras sociedades nacionales, con fine comerciales, de prestación de servicios dedicados a la misma actividad o actividades conexas. 28. Envío de correos electrónicos: Generación de estadísticas de envíos exitosos, devoluciones por tipos, accesos a páginas de e-Marketing, seguimientos de correos consultados, mecanismos de suscripción y/o terminación correo, programación por fecha, control antispam. Posibilidad de imprimir y/o generar copia manejo de devoluciones según causal, opción de actualización de correo y datos generales. 29. Para la realización de su objeto social la sociedad podrá ejecutar sus labores en forma directa, o participar como socia en otras empresas, o asociarse con personas nacionales o conformar consorcios, uniones temporales, alianzas estrategicas, o cualquier clase de asociacion permitida en la ley con fines comerciales y de lucro, y participar en licitaciones públicas y privadas nacionales. 30. Así mismo podrá girar, endosar, descontar instrumentos negociables, adquirir y negociar créditos de cualquier índole, en moneda nacional o extranjera, comercializar, importar, exportar, representar, asesorar, realizar cualquier tipo de operaciones en moneda nacional y extranjera, adquirir

CÁMARA DE COMERCIO DEL HUILA
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 11/07/2025 - 08:53:54
Valor 0

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 4hf9pgDcZU

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=23> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

patentes, nombres comerciales, marcas y demás derechos de propiedad industrial y adquirir u otorgar concesiones para su explotación. La sociedad podrá llevar a cabo, en general, todas las operaciones, de cualquier naturaleza que ellas fueren, relacionadas con las actividades económicas y objetos sociales, así como cualesquiera actividades similares, conexas o complementarias o que permitan facilitar o desarrollar el comercio o la industrial de la sociedad. En desarrollo de su objeto social, la sociedad podrá realizar los actos, contratos, operaciones y negocios jurídicos directamente relacionados con el mismo, y los que tengan como finalidad ejercer los derechos o cumplir las obligaciones, leal o convencionalmente derivados de la existencia y actividad de la sociedad.

CAPITAL

*** CAPITAL AUTORIZADO ***

Valor	\$ 1.000.000.000,00
No. Acciones	100.000,00
Valor Nominal Acciones	\$ 10.000,00

*** CAPITAL SUSCRITO ***

Valor	\$ 1.000.000.000,00
No. Acciones	100.000,00
Valor Nominal Acciones	\$ 10.000,00

*** CAPITAL PAGADO ***

Valor	\$ 1.000.000.000,00
No. Acciones	100.000,00
Valor Nominal Acciones	\$ 10.000,00

REPRESENTACIÓN LEGAL

El Representante Legal ejerce la representanci3n de la sociedad.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

Funciones y atribuciones del representante legal: El representante legal tendr3 las funciones propias de su cargo y en esencial las siguientes: 1. Representar a la sociedad judicial o extrajudicialmente, ante los asociados, ante los terceros y ante cualquier clase de autoridades judiciales y administrativas, personas naturales o jur3dicas, etc. 2. Ejecutar los acuerdos y resoluciones de la asamblea general de accionistas. 3. Realizar los actos y celebrar los contratos que tiendan a cumplir los fines de la sociedad. En ejercicio de esta facultad podr3: Enajenar, adquirir, mudar, gravar, limitar en cualquier forma y a cualquier t3tulo los bienes muebles e inmuebles de la sociedad; transigir, comprometer, arbitrar, desistir, novar, recibir e interponer acciones y recursos de cualquier g3nero de todos los negocios asuntos de cualquier indole que tenga pendiente la sociedad; contraer obligaciones con garant3a personal, prendaria o hipotecaria; dar o recibir dinero mutuo, hacer dep3sitos bancarios; firmar toda clase de t3tulos valores y negociar esta clase instrumentos, firmarlos, aceptarlos, endosarlos, negociarlos, pagarlos, protestarlos, descargarlos, tenerlos o cancelarlos; interponer toda clase de recursos, comparecer en juicios en que se discute el dominio de los bienes sociales de cualquier clase; formar nuevas sociedades o entrar a formar parte de otros bienes sociales de cualquier clase;

CÁMARA DE COMERCIO DEL HUILA
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 11/07/2025 - 08:53:54
Valor 0

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 4hf9pgDcZU

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=23> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

formar nuevas sociedades o entrar a formar parte de otras ya existentes. 4. Construir los apoderados judiciales y extrajudiciales que juzgue necesario para la adecuada representación de la sociedad delegándoles las facultades que estime convenientes, de aquellas que el mismo goza. 5. Presentar los informes y documentos de que trata el artículo 446 de código de comercio a la asamblea general. 6. Designar, promover y remover los empleados de la sociedad siempre y cuando ello no dependa de otro órgano social y señalar el género de sus labores, remuneraciones, etc. Y hacer los despidos del caso. 7. Convocar a la asamblea general de accionistas a sus reuniones de cualquier índole. 8. Delegar determinadas funciones propias de su cargo dentro de los límites señalados en estos estatutos. 9. Cuidar la recaudación en inversión de los fondos de la empresa. 10. Velar porque todos los empleados de la sociedad cumplan estrictamente sus deberes y poner en conocimiento de la asamblea general de accionistas o faltas graves que ocurran sobre este en particular. 11. Todas las demás funciones no atribuidas a la asamblea general de accionistas y todas las demás que le delegue la ley. 12. Constituir uniones temporales y/o consorcios previa autorización de la asamblea general de accionistas.

Paragrafo: El cargo de subgerente: Funciones y atribuciones del subgerente: Tendrá las funciones propias de su cargo y en esencial las siguientes: 1. Ejecutar los acuerdos y resoluciones de la asamblea general de accionistas. 2. Realizar los actos y celebrar los contratos que tiendan a cumplir los fines de la sociedad. En ejercicio de esta facultad podrá: Enajenar, adquirir, mudar, gravar, limitar en cualquier forma y a cualquier título los bienes muebles e inmuebles de la sociedad; transigir, comprometer, arbitrar, desistir, novar, recibir e interponer acciones y recursos de cualquier género de todos los negocios asuntos de cualquier índole que tenga pendiente la sociedad; contraer obligaciones con garantía personal, prendaria o hipotecaria; dar o recibir dinero mutuo, hacer depósitos bancarios; firmar toda clase de títulos valores y negociar esta clase instrumentos, firmarlos, aceptarlos, endosarlos, negociarlos, pagarlos, protestarlos, descargarlos, tenerlos o cancelarlos; interponer toda clase de recursos, comparecer en juicios en que se discute el dominio de los viene sociales de cualquier clase; formar nuevas sociedades o entrar a formar parte de otras ya existentes. 3. Construir los apoderados judiciales y extrajudiciales que juzgue necesario para la adecuada representación de la sociedad delegándoles las facultades que estime convenientes, de aquellas que el mismo goza. 4. Presentar los informes y documentos de que trata el artículo 446 del código de comercio a la asamblea general. 5. Designar, promover y remover los empleados de la sociedad siempre y cuando ello no dependa de otro órgano social y señalar el género de sus labores, remuneraciones, etc. Y hacer los despidos del caso. 6. Convocar a la asamblea general de accionistas a sus reuniones de cualquier índole. 7. Delegar determinadas funciones propias de su cargo dentro de los límites señalados en estos estatutos. 8. Cuidar la recaudación en inversión de los fondos de la empresa. 9. Velar porque todos los empleados de la sociedad cumplan estrictamente sus deberes y poner en conocimiento de la asamblea general de accionistas o faltas graves que ocurran sobre este en particular. 10. Todas las demás funciones no atribuidas a la asamblea general de accionistas y todas las demás que le delegue la ley. 11. Construir uniones temporales y/o consorcios previa autorización de la asamblea general de accionistas. 12. Cumplir con las funciones de la representación legal principal.

NOMBRAMIENTOS

REPRESENTANTES LEGALES

Por Acta No. 63 del 28 de mayo de 2020 de la Reunion Extraordinaria De La Asamblea De Accionistas, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 24 de enero de 2023 con el No. 66781 del

CÁMARA DE COMERCIO DEL HUILA
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 11/07/2025 - 08:53:54
Valor 0

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 4hf9pgDcZU

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=23> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL	FABIO FERNEY BETANCOUR QUICENO	C.C. No. 79.503.256
REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE	FABIO FERNEY BETANCOUR QUICENO	C.C. No. 79.503.256

REVISORES FISCALES

Por Acta No. 62 - 2020 del 25 de enero de 2020 de la Reunion Extraordinaria De Accionistas, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 27 de agosto de 2020 con el No. 57754 del libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION	T. PROF
REVISOR FISCAL	BAYRON ALBERTO ALZATE RODRIGUEZ	C.C. No. 1.013.616.868	181325-T

REFORMAS DE ESTATUTOS

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
*) E.P. No. 1342 del 10 de mayo de 2010 de la Notaria 40 Bogotá	27838 del 26 de julio de 2010 del libro IX
*) E.P. No. 133 del 28 de enero de 2002 de la Notaria 15 Bogotá	27840 del 26 de julio de 2010 del libro IX
*) E.P. No. 325 del 13 de febrero de 2006 de la Notaria 18 Bogotá	27841 del 26 de julio de 2010 del libro IX
*) Cert. del 04 de agosto de 1995 de la Revisor Fiscal	27843 del 26 de julio de 2010 del libro IX
*) Acta No. 42 del 18 de octubre de 2011 de la Asamblea Extr. De Accionistas	30655 del 28 de noviembre de 2011 del libro IX
*) Acta No. 46 del 13 de noviembre de 2012 de la Asamblea Extr. De Accionistas	34167 del 15 de noviembre de 2012 del libro IX
*) Cert. del 14 de noviembre de 2012 de la Contador Publico	34168 del 15 de noviembre de 2012 del libro IX
*) Acta No. 47 del 13 de diciembre de 2012 de la Asamblea Extr. De Accionistas	35298 del 12 de abril de 2013 del libro IX
*) Acta No. 49 del 22 de mayo de 2013 de la Asamblea Extr. De Accionistas	35758 del 15 de junio de 2013 del libro IX
*) Acta No. 50 del 21 de marzo de 2014 de la Asamblea Gen. Ordinaria De Accionistas	37989 del 25 de abril de 2014 del libro IX
*) Acta No. 51 del 14 de abril de 2014 de la Asamblea Extr. De Accionistas	38166 del 21 de mayo de 2014 del libro IX
*) Acta No. 1 del 31 de julio de 2015 de la Asamblea De Accionistas	42502 del 21 de agosto de 2015 del libro IX

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los Actos Administrativos de registro quedan en firme, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la CÁMARA DE COMERCIO DEL HUILA,

CÁMARA DE COMERCIO DEL HUILA
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 11/07/2025 - 08:53:55
Valor 0

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 4hf9pgDcZU

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=23> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

los sábados **NO** son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los Actos Administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: H4921
Actividad secundaria Código CIIU: G4511
Otras actividades Código CIIU: H4923

ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, SUCURSALES Y AGENCIAS

A nombre de la persona jurídica, figura(n) matriculado(s) en la CÁMARA DE COMERCIO DEL HUILA el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio:

ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO

Nombre: VIATURCOL NEIVA
Matrícula No.: 288536
Fecha de Matrícula: 24 de octubre de 2016
Último año renovado: 2024
Categoría: Establecimiento de Comercio
Dirección : CARRERA 5 NO. 13-28 - El Centro
Municipio: Neiva, Huila

** Embargo, medida cautelar o prohibición: Por Oficio No. 964 del 28 de julio de 2017 del Juzgado 11 Civil Del Circuito De Bogotá de Bogotá, inscrito en esta Cámara de Comercio el 09 de agosto de 2017, con el No. 11870 del Libro VIII, se decretó EMBARGO DECRETADO POR EL JUZGADO 11 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ.

** Embargo, medida cautelar o prohibición: Por Oficio No. 5289 del 16 de octubre de 2019 del Juzgado Segundo Civil Municipal de Dosquebradas, inscrito en esta Cámara de Comercio el 24 de octubre de 2019, con el No. 14330 del Libro VIII, se decretó EMBARGO DE ESTABLECIMIENTO COMERCIAL.

** Embargo, medida cautelar o prohibición: Por Oficio No. 1415 del 25 de octubre de 2019 del Juzgado Promiscuo Del Circuito de Guaduas, inscrito en esta Cámara de Comercio el 07 de febrero de 2020, con el No. 14508 del Libro VIII, se decretó EMBARGO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

** Embargo, medida cautelar o prohibición: Por Oficio No. 359 del 11 de mayo de 2021 del Juzgado Promiscuo Del Circuito de Guaduas, inscrito en esta Cámara de Comercio el 04 de junio de 2021, con el No. 15122 del Libro VIII, se decretó Embargo del establecimiento de comercio.

** Embargo, medida cautelar o prohibición: Por Oficio del 21 de diciembre de 2023 del Ministerio del Trabajo de Bogotá, inscrito en esta Cámara de Comercio el 28 de diciembre de 2023, con el No. 18124 del Libro VIII, se decretó EMBARGO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO ORDENADO DENTRO DE

CÁMARA DE COMERCIO DEL HUILA
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 11/07/2025 - 08:53:55
Valor 0

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 4hf9pgDcZU

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=23> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

PROCESO DE COBRO COACTIVO No. 2-241-2020.

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLADA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

INFORMA - TAMAÑO DE EMPRESA

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es MICRO EMPRESA.

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria : \$56.012.847,00

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el periodo - CIIU : H4921.

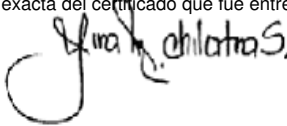
Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

IMPORTANTE: La firma digital del secretario de la CÁMARA DE COMERCIO DEL HUILA contenida en este certificado electrónico se encuentra emitida por una entidad de certificación acreditada por el Organismo Nacional de Acreditación de Colombia (ONAC), de conformidad con las exigencias establecidas en la Ley 527 de 1999 para validez jurídica y probatoria de los documentos electrónicos.

La firma digital no es una firma digitalizada o escaneada, por lo tanto, la firma digital que acompaña este documento la podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos pdf.

La firma mecánica que se muestra a continuación es la representación gráfica de la firma del secretario jurídico (o de quien haga sus veces) de la Cámara de Comercio quien avala este certificado. La firma mecánica no reemplaza la firma digital en los documentos electrónicos.

Al realizar la verificación podrá visualizar (y descargar) una imagen exacta del certificado que fue entregado al usuario en el momento que se realizó la transacción.



Yira Marcela Chilatra Sanchez
Secretaria Jurídica

*** FINAL DEL CERTIFICADO ***

Acta de Envío y Entrega de Correo
Electrónico

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S certifica que ha realizado por encargo de **SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE** identificado(a) con **NIT 800170433-6** el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Remitente - Destinatario. Acreditado por el organismo nacional de acreditación (ONAC) con el código 16-ECD-004.

Según lo consignado en los registros de SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

Id mensaje:	52974
Remitente:	notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co
Cuenta Remitente:	notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co
Destinatario:	contabilidad@viaturcol.com - contabilidad@viaturcol.com
Asunto:	Notificación electrónica-Art. 56 y 67 CPACA Resolución No. 12570 - CSMB
Fecha envío:	2025-07-16 11:48
Documentos Adjuntos:	Si
Estado actual:	Acuse de recibo

 Trazabilidad de notificación electrónica

Evento

Fecha Evento

Detalle

Mensaje enviado con estampa de tiempo

Fecha: 2025/07/16
Hora: 12:01:31

Tiempo de firmado: Jul 16 17:01:31 2025 GMT
Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.9.

El mensaje de datos se tendrá por expedido cuando ingrese en un sistema de información que no esté bajo control del iniciador o de la persona que envió el mensaje de datos en nombre de éste - **Artículo 23 Ley 527 de 1999**.

Acuse de recibo

Fecha: 2025/07/16
Hora: 12:02:13

Jul 16 12:02:13 cl-t205-282cl postfix/smtp[9937]: 4478B1248856: to=<contabilidad@viaturcol.com>, relay=viaturcol.com[147.135.70.157]:25, delay=42, delays=0.13/0.02/20/22, dsn=2.0.0, status=sent (250 OK id=1uc5WH-000000004K6-0JnN)

Con la recepción del presente mensaje de datos en la bandeja de entrada del receptor, se entiende que el destinatario ha sido notificado para todos los efectos legales de acuerdo con las normas aplicables vigentes, especialmente el **Artículo 24 de la Ley 527 de 1999** y sus normas reglamentarias.

De acuerdo con los artículos 20 y 21 de la Ley 527 de 1999 se presumirá que el destinatario ha recibido el mensaje, cuando el emisor del mismo recepcione el acuse de recibo que puede ser automatizado, en ese orden de ideas, el presente documento constituye acuse de recibo automatizado y constituye prueba de entrega del mensaje de correo electrónico así como sus archivos adjuntos en la fecha y hora indicadas anteriormente.

Importante: En el aparte Acuse de Recibo, en los casos en que aparece la frase "Queued mail for delivery" se debe a las características del servidor de correo electrónico Microsoft Exchange, en estos casos, si el mensaje no pudo ser entregado dicho servidor enviará una segunda respuesta indicando que no fue exitosa la entrega del mensaje, si no hay una segunda respuesta del servidor de correo electrónico, quiere decir que tu mensaje fue entregado satisfactoriamente por lo que este documento pasa a constituir acuse de recibo

 Contenido del Mensaje

 Asunto: Notificación electrónica-Art. 56 y 67 CPACA Resolución No. 12570 - CSMB

 Cuerpo del mensaje:

ESTE ES UN CORREO AUTOMATICO POR FAVOR NO RESPONDA MENSAJE

Respetado (a) Señor (a)

La Superintendencia de Transporte se permite indicar que, en atención a la autorización que reposa en nuestras bases de datos, procede a notificarle la resolución del asunto, para lo cual se remite copia íntegra de dicha resolución; precisando que se considerará surtida la notificación cuando el mensaje de datos cuente con el acuse de recibido en el buzón del destinatario.

Me permito informarle que, para radicar escrito alguno, podrá realizarlo en la Diagonal 25g No. 95a-85 Edificio Buró 25 torre 3 primer piso oficina de Atención al Ciudadano de la ciudad de Bogotá o a través de la página Web www.supertransporte.gov.co, en el botón “Formulario de PQRS-Radicación de documentos”.

Los datos recogidos por la Superintendencia de Transporte serán utilizados para adelantar los trámites y servicios propios de la entidad, todo ello de conformidad con lo previsto en el Decreto No.2409 de 2018. Su información personal siempre será tratada de manera adecuada respetando la confidencialidad necesaria y de acuerdo con las leyes y lo dispuesto en el régimen de protección de datos personales.

NOTA 1: Se indica que la información relacionada con los recursos, la podrá encontrar en el acto administrativo de la referencia.

Atentamente,

NATALIA HOYOS SEMANATE

Coordinadora del GIT de Notificaciones

 Adjuntos

Nombre	Suma de Verificación (SHA-256)
20255330125705.pdf	e5abc72d020211781960b92056cf65ceb031ef6abab3aae111c3ddb99bf836d7

 Descargas

--

documentos tienen plena validez jurídica y probatoria.

www.4-72.com.co

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S certifica que ha realizado por encargo de **SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE** identificado(a) con **NIT 800170433-6** el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Remitente - Destinatario. Acreditado por el organismo nacional de acreditación (ONAC) con el código 16-ECD-004.

Según lo consignado en los registros de SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

Id mensaje:	52975
Remitente:	notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co
Cuenta Remitente:	notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co
Destinatario:	info@viaturcol.com - info@viaturcol.com
Asunto:	Notificación electrónica-Art. 56 y 67 CPACA Resolución No. 12570 - CSMB
Fecha envío:	2025-07-16 11:48
Documentos Adjuntos:	Si
Estado actual:	Acuse de recibo

Trazabilidad de notificación electrónica

Evento

Fecha Evento

Detalle

Mensaje enviado con estampa de tiempo

Fecha: 2025/07/16
Hora: 12:01:31

Tiempo de firmado: Jul 16 17:01:31 2025 GMT
Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.9.

El mensaje de datos se tendrá por expedido cuando ingrese en un sistema de información que no esté bajo control del iniciador o de la persona que envió el mensaje de datos en nombre de éste - **Artículo 23 Ley 527 de 1999**.

Acuse de recibo

Fecha: 2025/07/16
Hora: 12:02:13

Jul 16 12:02:13 cl-t205-282cl postfix/smtp[6044]: 7DAB9124885A: to=<info@viaturcol.com>, relay=viaturcol.com[147.135.70.157]:25, delay=42, delays=0.11/0.02/20/22, dsn=2.0.0, status=sent (250 OK id=1uc5WH-000000004K9-0V6w)

Con la recepción del presente mensaje de datos en la bandeja de entrada del receptor, se entiende que el destinatario ha sido notificado para todos los efectos legales de acuerdo con las normas aplicables vigentes, especialmente el **Artículo 24 de la Ley 527 de 1999** y sus normas reglamentarias.

De acuerdo con los artículos 20 y 21 de la Ley 527 de 1999 se presumirá que el destinatario ha recibido el mensaje, cuando el emisor del mismo recepcione el acuse de recibo que puede ser automatizado, en ese orden de ideas, el presente documento constituye acuse de recibo automatizado y constituye prueba de entrega del mensaje de correo electrónico así como sus archivos adjuntos en la fecha y hora indicadas anteriormente.

Importante: En el aparte Acuse de Recibo, en los casos en que aparece la frase "Queued mail for delivery" se debe a las características del servidor de correo electrónico Microsoft Exchange, en estos casos, si el mensaje no pudo ser entregado dicho servidor enviará una segunda respuesta indicando que no fue exitosa la entrega del mensaje, si no hay una segunda respuesta del servidor de correo electrónico, quiere decir que tu mensaje fue entregado satisfactoriamente por lo que este documento pasa a constituir acuse de recibo

Contenido del Mensaje



Asunto: Notificación electrónica-Art. 56 y 67 CPACA Resolución No. 12570 - CSMB



Cuerpo del mensaje:

ESTE ES UN CORREO AUTOMATICO POR FAVOR NO RESPONDA MENSAJE

Respetado (a) Señor (a)

La Superintendencia de Transporte se permite indicar que, en atención a la autorización que reposa en nuestras bases de datos, procede a notificarle la resolución del asunto, para lo cual se remite copia íntegra de dicha resolución; precisando que se considerará surtida la notificación cuando el mensaje de datos cuente con el acuse de recibido en el buzón del destinatario.

Me permito informarle que, para radicar escrito alguno, podrá realizarlo en la Diagonal 25g No. 95a-85 Edificio Buró 25 torre 3 primer piso oficina de Atención al Ciudadano de la ciudad de Bogotá o a través de la página Web www.supertransporte.gov.co, en el botón “Formulario de PQRS-Radicación de documentos”.

Los datos recogidos por la Superintendencia de Transporte serán utilizados para adelantar los trámites y servicios propios de la entidad, todo ello de conformidad con lo previsto en el Decreto No.2409 de 2018. Su información personal siempre será tratada de manera adecuada respetando la confidencialidad necesaria y de acuerdo con las leyes y lo dispuesto en el régimen de protección de datos personales.

NOTA 1: Se indica que la información relacionada con los recursos, la podrá encontrar en el acto administrativo de la referencia.

Atentamente,

NATALIA HOYOS SEMANATE

Coordinadora del GIT de Notificaciones

 Adjuntos

Nombre	Suma de Verificación (SHA-256)
20255330125705.pdf	e5abc72d020211781960b92056cf65ceb031ef6abab3aae111c3ddb99bf836d7

 Descargas

--

documentos tienen plena validez jurídica y probatoria.

www.4-72.com.co